



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)

En Ibagué, a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las ocho y treinta y tres (08:33) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2018-00250-00** instaurada por **MAYERLY GONZÁLEZ CASTILLO** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTE DEMANDANTE:

MAYERLY GONZÁLEZ CASTILLO

Apoderado: ORLANDO ANTURI CARDENAS

C. C No. N° 93.391.699

T. P No. 160.859 del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Calle 10 No. 3-76 piso 8 oficina 805 edificio Cámara de Comercio

Teléfono: 3115354983

Correo electrónico: orlanturicardenas@yahoo.com

2. PARTE DEMANDADA:

NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Apoderado: MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA

C. C No. N° 27.984.472

T. P No. 141.967 del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Cantón Militar "CR JAIME ROOKE" Km 3 vía Armenia – Ibagué
Teléfono: 3136066213
Correo electrónico: notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co;
marxis7@hotmail.com

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En atención a las pruebas debidamente decretadas en la audiencia inicial, procede el Despacho a incorporar la documental allegada y seguidamente a escuchar los testimonios ordenados:

DOCUMENTAL – PRUEBA DE OFICIO

La Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional remite oficio No. OFI20-44898 del 26 de junio de 2020, por medio del cual informa que JUAN SEBASTIAN SÁNCHEZ GONZÁLEZ y ÁNGEL DAVID SÁNCHEZ GONZÁLEZ no son pensionados de dicho grupo, folio 2 Cuaderno No. 2 Pruebas de Oficio del proceso escaneado.

La anterior información es ratificada por medio de oficio OFI20-44096 del 24 de junio de 2020, allegada el 12 de agosto al correo electrónico del Despacho, junto con el cual se allega copia de la Resolución No. 4793 del 28 de noviembre de 2016, por medio de la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes a la señora Claudia Patricia González en calidad de compañera permanente y al menor Jair Alberto Sánchez.

La anterior decisión se notifica en estrados y para el efecto se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

PARTE DEMANDANTE – TESTIMONIAL

MARIA ELENA FIGUEROA QUIROGA, EFRAIN GONZALEZ, LUIS ALBERTO GONZALEZ BRAND, MAURICIO DUQUE GIRALDO

El apoderado de la parte actora desiste de los testigos Efraín González y Mauricio Duque, lo cual es aceptado el Despacho conforme al art. 175 del C.G.P.

La apoderada de la entidad accionada manifiesta su oposición en cuanto a que los testigos se encuentren en el mismo recinto del apoderado pues no tiene garantías de que ellos no escuchen las demás declaraciones.

El Despacho considera que dadas las circunstancias y en atención a la autorización dada por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura para la realización de audiencias virtuales, se adelantará la diligencia de pruebas, siendo lo más normal que los testigos se encuentren en la oficina del abogado, y partiendo del principio de la buena fe, celeridad y eficiencia de la administración de justicia se realizará la audiencia tomando las medidas necesarias para garantizar la no contaminación de la prueba, sin embargo, se dejará constancia de lo manifestado por la apoderada de la entidad accionada.

El apoderado realiza un paneo con la cámara de su oficina en donde se verifica que solamente se encuentran él y la testigo.

La señora **MARIA ELENA FIGUEROA QUIROGA** identificada con C.C. 36.173.176, de 57 años de edad, domiciliada en la manzana 32 casa 2 etapa 1 ciudadela Simón Bolívar, estudió bachillerato de profesión u ocupación tiene una tienda y vende productos de revista, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora. La apoderada de la parte demandada no formuló preguntas. Minuto 12:35 al 22:50.

El señor **LUIS ALBERTO GONZÁLEZ BRAND** identificado con C.C. 5.821.088, de 40 años de edad, domiciliado en la ciudadela Simón Bolívar primera eta manzana 32 casa 16, estudio bachillerato de profesión u ocupación comerciante, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora y finalmente por la apoderada de la parte demandada. Minuto 24:20 al 36:43.

INTERROGATORIO DE PARTE - MAYERLY GONZÁLEZ CASTILLO – PRUEBA DE OFICIO.

Se deja constancia que la declarante se encuentra privada de la libertad y fue conectada a la audiencia a través de las directivas del Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué-Coiba Pícaleña.

La señora **MAYERLY GONZALEZ CASTILLO** identificada con C. C. 38144204, quien no exhibe la cedula por encontrarse privada de la libertad, de 40 años de edad, domiciliada en la cárcel de Pícaleña Ibagué Pabellón 23 estructura 2, quien fue citada a rendir interrogatorio, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor, siendo interrogada por la titular del despacho. Minuto 42:32 al 53:35.

Al minuto 50:57 la apoderada de la entidad demandada se retiró de la audiencia con autorización de la titular del Despacho para asistir a otra audiencia en el Tribunal Administrativo del Tolima.

DESPACHO: Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes de práctica, se declara CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y en consecuencia, se corre traslado a las partes por el término común de diez (10 días) para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al agente del Ministerio público para que emita su concepto, si a bien lo tiene, término que se empezará a contar a partir del día de mañana.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

La parte demandante: sin observaciones

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 9:28 de la mañana del 10 de noviembre de 2020. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del

Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

MAYERLY GONZÁLEZ CASTILLO

Demandante - Interrogada

ORLANDO ANTURI CÁRDENAS

Apoderado parte demandante

MARTHA XIMENA SIERRA SOSA

Apoderada parte demandada

MARIA ELENA FIGUEROA QUIROGA

Declarante

LUIS ALBERTO GONZÁLEZ BRAND

Declarante